

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . . 20 rs.  
 Por seis id. . . . . 36 id.  
 Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. . . . . 30 rs.  
 Por seis id. . . . . 56 id.  
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 32.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 11 del actual lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas unidas lo que sigue.—La rectificacion de las tarifas de puertas es una necesidad de que no puede prescindir la administracion, pues si la época reclama esta medida por efecto de la mayor estension que ha adquirido la ciencia económica; un Gobierno constitucional no puede permitir que continúe la injusta desproporcion con que adquieran los artículos alimenticios las clases de una poblacion vecina de otras limítrofes, mejor tratadas estas por la diferencia del derecho de la renta de puertas y del de rentas provinciales. El objeto de la orden de 19 de Julio de 1842, no fué otro que el de descargar dicha renta de los gravámenes impuestos sin consideracion al precio de las producciones en su estado natural en la nueva forma en que las convierte la industria, en el sobre precio que las impone el comercio al darlas movimiento por medio del tráfico. También se propuso el Gobierno que desapareciese ese error que se cometió al formar las tarifas actuales, pues creyéndose dar mas estimacion á la produccion local, llamada del término, haciendo onerosas imposiciones á los artículos introducidos de otras provincias, han conservado menguada su agricultura, y raquíca su industria, pues les ha faltado el estímulo de la competencia, imposibi-

litada de concurrir por el enorme derecho de la tarifa. Por último fué tambien uno de los propósitos de aquella orden, que fuese caducando ese sistema anti-económico de acudir á gravar las especies de consumo con toda clase de arbitrios para cuantas atenciones escigian recursos, sin conocer que este medio aumentaba la miseria pública atacando las clases menos acomodadas, hacía subir el precio de los jornales, y por consecuencia el de los efectos manufacturados; y finalmente que el comercio carecia de brújula en sus operaciones, por la incertidumbre de los gastos y derechos que estas le habian de ocasionar en la circulacion interior de las mercancías nacionales. Por el oficio de V. S. de 7 de este mes, y nota á él adjunta, advierte el Gobierno que los trabajos remitidos por las Intendencias no son suficientes para establecer desde luego la rectificacion, y con sentimiento ha visto que algunas Intendencias no han cumplido con la remision de los expedientes que se las encargaron. S. A. el Regente del Reino escije que la administracion provincial esté animada de los mismos sentimientos que abraza el Gobierno, del mismo amor al pais, del conato incesante de mejorar los intereses materiales; y no permitirá que la inaccion paralice por mas tiempo los medios de establecer la igualdad relativa entre todos los contribuyentes por consumos. Con estefin se ha servido resolver lo siguiente: 1.º En las capitales de provincia en que rige la renta del derecho de puertas, se formará una junta presidida por el Intendente, compuesta del contador y administrador de rentas de la provincia, del visitador de dicho derecho y de tres individuos concejales del ayuntamiento, elegidos por el mismo: 2.º Será secretario el empleado que designe el Intendente: 3.º La junta propondrá la rebaja del derecho nacional y arbitrio municipal que convenga en cada uno de los artículos que lo requieran: 4.º la rebaja se hará bajo la base del sistema módico: 5.º En los puertos habilitados que no son capital de provincia, la

*Job. Polanco*  
*Derecho de Pu.*  
*Por orden de*  
*de Juntas*  
*los pueblos*  
*debe escije*  
*no de hecho*  
*mitamí escij*  
*de rey alce*  
*de la rebaja*  
*de convenio*  
*debe del*  
*misimo. pa*  
*na 117.*

junta se compondrá del administrador de la aduana presidente, del contador de la misma, del visitador del derecho de puertas, y de dos individuos de ayuntamiento; y se atemperará á las disposiciones antes mencionadas: 6.º La rectificaci3n se ha de preparar aun cuando la renta de puertas esté arrendada: 7.º Los Intendentes y administradores de aduanas en su caso respectivo remitirán los expedientes en derechura al Ministerio de mi cargo, antes del dia 15 de Abril próximo: 8.º Reunidos los expedientes, el Gobierno dará el enlace necesario á la tarifa entre las provincias, presentará los trabajos á las Córtes, y pedirá la correspondiente autorizaci3n para que dentro de la misma legislatura se planteen y rijan. El Gobierno confía que la administraci3n provincial desempeñará en el término indicado esta comisi3n de tanta utilidad y trascendencias; evitando la aplicaci3n de providencias severas, pues prefiere esperarle todo del pndonor de sus empleados. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y con el fin de que la circule inmediatamente á quien corresponda, pues por este Ministerio se traslada al de la Gobernaci3n de la Península para que lo comunique á los ayuntamientos respectivos. A este fin lo traslado á V. S. de la propia órden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernaci3n."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 27 de Marzo de 1843.—El I., G. P. I., Joaquín de Tutor.

CIRCULAR NUMERO 33.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernaci3n de la Península, me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue.

"El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernaci3n de la Península en 11 del corriente lo que sigue.—Al designarse en el decreto de 1.º de Agosto último los dias en que debian empezár en los pueblos los actos del llamamiento y declaraci3n de soldados para el reemplazo de aquel año, se previno igualmente que los quintos debian pasar la revista de Diciembre próximo inmediato en los cuerpos á que se destinase. Esta indicaci3n llevaba en sí misma la necesidad de que los pueblos procediesen en la entrega de sus cupos con la actividad precisa, para que así pudiese realizarse: pero si bien los de muchas provincias se anticiparon á los deseos del Gobierno en cumplimiento de este deber, otras en número no pequeño se hallan con descubiertos en sus respectivas entregas mas ó menos cuantiosos, pero que en algunas son harto reparables y mas ascendiendo el de todas en la nota que es adjunta del estado de 1.º de Febrero último á tres mil doscientos setenta y siete hombres, sin incluir en esta suma el todo señalado á las provincias Vascongadas, exceptuadas por ahora de este servicio, de lo cual resulta para el ejército un vacío en sus filas que es urgente desaparezca. Enterado de todo el Regente del Reino, se ha servido mandar que por las Diputaciones provinciales cuyos contingentes en el referido reemplazo no están entregados en su totalidad, se haga efectiva en las Cajas ó Co-

mandancias generales respectivas doce dias después de recibida esta órden la total entrega de todo su descubierto, ó una demostraci3n justificada de no ser su deuda la que se le supone en la precitada nota, sin perjuicio de lo cual han de entregar las que se hallen en este caso, la parte no dudosa dentro del plazo aquí señalado. A este efecto quiere S. A. que las Diputaciones provinciales procedan contra los ayuntamientos morosos en los términos que en la primera parte del artículo 88 de la ley de reemplazos se le designa; y si lo que no parece probable resultáre que algun pueblo no haya podido totalizar la entrega de su cupo por faltarle mozos sorteables, es su voluntad que en tal caso, y prévio el oportuno expediente en que así se justifique al tenor de la Real órden de 30 de Mayo de 1838, cubra su falta segun en ella se previene, con sus títulos adquiridos por los medios designados en el artículo 2.º de la de 14 del mismo mes de 1839. Al mismo tiempo, en vista del extraordinario número de seiscientos sesenta y seis quintos de este reemplazo que resultan haber desertado de solas las Cajas, sin que entren en él los que lo hayan hecho de los cuerpos á que fueron destinados, y para la debida represión de este escándalo, cuya continuaci3n pudiera ser funesta, me manda S. A. que ademas de prevenir á los capitanes generales cuiden de que los desertores sean perseguidos sin descanso, dando á este servicio la preferente atenci3n que por su importancia merece, significando á V. E., como lo ejecuto de su órden, que por el Ministerio de su cargo se dicten las mas terminantes á los Gefes políticos y demas autoridades de él dependientes á quienes compete, para que el descubrimiento, persecuci3n y aprehensi3n de los desertores y el castigo de los que los toleren y protejan, sea una realidad efectiva en el concepto de que en otro caso lo será la responsabilidad en que incurran y cuyas consecuencias serán suyas si con la presentaci3n ó la entrega de los desertores no se acreditase que las medidas con aquel objeto adoptadas, han sido mas activas y eficaces que lo fueron las que hasta ahora se han empleado en algunas provincias; debiendo al efecto reclamar de los capitanes generales los auxilios de la fuerza militar que para aquel servicio se necesite, el cual les será facilitado con noticia nominal circunstanciada de los desertores existentes en las provincias, bien lo sean de solo las cajas, ó bien de las compañías de depósito ó cuerpos en que estuviesen sirviendo.

Lo que de órden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernaci3n, trasladado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiéndole se halla en descubierto esa provincia por cuarenta y siete hombres."

Lo que comunico á Vds. para su conocimiento y puntual cumplimiento en la parte que les corresponde; previniéndoles que teniendo presente la importancia de cuanto se determina por S. A. el Regente del Reino en la preinserta órden, procedan desde luego en sus respectivas jurisdicciones al descubrimiento, persecuci3n y aprehensi3n de cuantos desertores del ejército existan en ellas, en inteligencia de que estoy dispuesto á hacer

Gobierno  
Quintas  
orden  
para  
orden  
para  
orden  
para  
orden  
para

prec...  
gar...  
toler...  
priv...  
núm...  
se au...  
dad...  
der...  
qu...  
los a...  
vino...  
de la...  
Mad...  
ral...  
do d...  
ceja...  
abul...  
vinc...  
cons...  
sent...  
cion...  
sugi...  
so d...  
da s...  
sicio...  
cia...  
P. I...  
Cas...  
las...  
go...  
que...  
pun...  
a be...  
dad...  
de d...  
E...  
pel...  
da...  
lare...  
si...  
por...  
jor...  
sert...  
esta...  
esp...  
bid...  
me...  
á d...  
tan...  
Jo...  
pre...  
gar...  
toler...  
priv...  
núm...  
se au...  
dad...  
der...  
qu...  
los a...  
vino...  
de la...  
Mad...  
ral...  
do d...  
ceja...  
abul...  
vinc...  
cons...  
sent...  
cion...  
sugi...  
so d...  
da s...  
sicio...  
cia...  
P. I...  
Cas...  
las...  
go...  
que...  
pun...  
a be...  
dad...  
de d...  
E...  
pel...  
da...  
lare...  
si...  
por...  
jor...  
sert...  
esta...  
esp...  
bid...  
me...  
á d...  
tan...  
Jo...

precisa la responsabilidad sobre quien hubiera lugar, cuando por apatia, indiferencia ó malicia, tolerasen en sus distritos á cualquiera desertor, privando de este modo al ejército de un crecido número de sus individuos y dando margen á que se aumenten los delitos á la sombra de la impunidad. Dios guarde á Vds. muchos años. Santander 27 de Marzo de 1843.=El I., G. P. I.=Joaquin de Tutor.=Sres. Presidentes é individuos de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 34.

DESERTORES.

Habiendo desertado en el dia 14 del corriente de la cuarta brigada de artilleria montada, desde Madrid el soldado Eufrasio de la Higuera, natural de Miera é hijo de Manuel y de Isabel Prado de edad de 19 años, de estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color bueno, nariz abultada, barba lampiña y quinto por esta provincia en el año último; encargo á los alcaldes constitucionales de la misma que en el caso de presentarse en alguno de los distritos de su jurisdiccion procuren su captura por cuantos medios les sugiera su celo por el mejor servicio y en el caso de ser habido dispondrán su conduccion con toda seguridad á esta capital entregándolo á disposicion del Sr. Comandante general de la provincia. Santander 27 de Marzo de 1843.=El I., G. P. I., Joaquin de Tutor.

CIRCULAR NUMERO 35.

Habiéndose fugado del presidio del Canal de Castilla el confinado Pedro Castilla Rodriguez de las señas que á continuacion se espresan; prevengo á los alcaldes constitucionales de la provincia que en el caso de presentarse ó hallarse en algun punto de su jurisdiccion dispongan inmediatamente su captura y conduccion con toda seguridad, hasta entregarlo en poder del Sr. Comandante de dicho presidio. Santander 27 de Marzo de 1843.=El I., G. P. I., Joaquin de Tutor.

Señas.

Estatura 4 pies 10 pulgadas, edad 23 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara regular, color trigüeño: señas particulares: quebrado de las dos ingles.

CIRCULAR NUMERO 36.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia, si se presentase dentro de su distrito, procurarán por cuantos medios les sugiera su celo por el mejor servicio del Estado, la captura del soldado desertor de la cuarta brigada montada de artilleria establecida en Madrid y cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, y en el caso de ser habido, dispondrán su conduccion á esta capital inmediatamente y con toda seguridad, poniéndolo á disposicion del Sr. Comandante general. Santander 27 de Marzo de 1843.=El I., G. P. I., Joaquin de Tutor.

Señas.

Pedro Alonso, hijo de Joaquin y de Melchora Lopez, natural de Miera, de oficio cantero, edad 23 años, soltero, pelo y cejas castaño oscuro, ojos azules, color bueno, nariz regular, barba lampiña, es sustituto de la última quinta por Justo del Acebo.

Por consecuencia de la suscripcion abierta en esta provincia con el objeto de socorrer las familias desgraciadas de la ciudad de Ceuta, por los lamentables efectos del huracan en la noche del 10 de Octubre último, ha entregado en este Gobierno político el presbítero D. Antonio Llata, cura párroco de S. Roman, 124 rs. vn. que ha recogido de los vecinos de este lugar y de los de Monte, Cueto y Peña-Castillo, cuya cantidad se ha remitido con fecha 24 del actual al Escmo. Sr. Presidente de la Junta de Compensaciones de daños causados por la tempestad, que se halla instalada en aquella ciudad. Lo que comunico al público para su conocimiento y satisfaccion de los interesados. Santander 27 de Marzo de 1843.=El I., G. P. I.=Joaquin de Tutor.

BIENES NACIONALES.

ANUNCIO NUMERO 271.

CLERO REGULAR.

Remate de fincas aforadas en el concejo de Mies de Santibañez, ayuntamiento de Camaleño, y en la villa de Potes, ayuntamiento y partido de su nombre en Liébana.

El dia 25 de Abril próximo desde las 12 de su mañana hasta las 2 de la tarde se celebrará en las casas consistoriales de esta ciudad, la subasta de dos foros que pertenecieron al monasterio de Sto. Toribio, capitalizados por la Contaduría de Bienes nacionales de la provincia en esta forma.

Capitalizacion

Un foro titulado de la Molina, sobre un solar en la villa de Potes con determinado cánon en frutos cuyo valor regulado y conforme á este sacado el capital por sesenta y seis dos tercios al millar ó sea á dos tercios por ciento, rs. vn. . . . . 5000

Uno dicho titulado de Rábago sobre otro solar en el concejo de Mies con determinada renta en frutos valuados y capitalizados por igual regla que el anterior de sesenta y seis dos tercios al millar, forma el capital para la venta de. . . . . 7733 1/3

Para inteligencia del licitador y del público se advierte, por esta Administracion principal, que la subasta se celebrará con separacion de foros, y que lo que la Nacion vende es el dominio directo, pues el útil queda á favor del colonopagando este la renta anual en la especie de frutos y cualquiera otra que resulte del foro. Santander 24 de Marzo de 1843.=Manuel de Morales.

*Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Santander.*

Habiéndose dispuesto hacer en el local donde se practican los reconocimientos en la Aduana de esta ciudad varias obras de carpintería y albañilería importantes segun el presupuesto formado 380 rs., he acordado se saquen á público remate y que este tenga efecto en los dias 30 y 31 del corriente y 1.º del prócsimo Abril á la hora de las 12 de la mañana en mi cuarto despacho. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y á fin de que puedan concurrir á aquel acto cuantos quieran ser licitadores asi como á la escribanía de la Subdelegacion de Rentas para informarse de dicho presupuesto y condiciones. Santander y Marzo 22 de 1843.—Joaquin de Tutor.

IDEM.

Estando dispuesta la construccion de varios útiles y enseres de fierro y madera necesarios en las oficinas de la Aduana de Castro-urdiales, he acordado se saquen á público remate y que este tenga efecto en los dias 30 y 31 del actual y 1.º del prócsimo Abril á las 11 de la mañana en la Secretaría de esta Intendencia. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y á fin de que puedan concurrir al acto cuantos quieran ser licitadores asi como á enterarse hasta entonces de los presupuestos formados á la escribanía de Rentas de esta capital donde se hallan los mismos. Santander y Marzo 10 de 1843.—Joaquin de Tutor.—P. M. de S. S., José María Dou Martinez.

IDEM.

Estando acordado hacer varias obras de carpintería albañilería y ferretería necesarias en la fábrica de Salinas de Cabezon en esta provincia, cuyo costo se ha presupuesto por inteligentes en 25933 rs. y debiendo sacarse las mismas á pública subasta ó remate, he dispuesto que este se verifique en los dias seis, doce y diez y ocho de Abril prócsimo á la hora de las doce de la mañana celebrándose el primero en la misma villa de Cabezon ante el Sr. alcalde constitucional de ella con asistencia de aquel Administrador de Rentas y del delegado que nombre la empresa de Salinas ó su comisionado en esta provincia y el segundo y tercero en esta Intendencia y Subdelegacion donde se hará la adjudicacion definitiva al mejor postor. Lo que se hace saber al público para su inteligencia, asi como el que los presupuestos y pliego de condiciones se pondrán de manifiesto hasta entonces á cuantos quieran verlos en la escribanía de Rentas de esta provincia. Santander y Marzo 24 de 1843.—Joaquin de Tutor.—P. M. de S. S., José María Dou Martinez.

IDEM.

El Miércoles 29 del que rige á la hora de las 11 de la mañana se venderán en público remate en la casa aduana de esta capital nueve sacos que

contienen sesenta y tres arrobas de harina de segunda y tercera clase tasadas á catorce rs. cada una, las cuales proceden de un comiso. Santander y Marzo 24 de 1843.—Joaquin de Tutor.

*Ayuntamiento Constitucional de Ruesga.*

Se halla vacante la Secretaría de este ayuntamiento dotada con novecientos reales anuales, pagados de sus arbitrios municipales, y se señala el término de 15 dias á contar desde la fecha del presente anuncio, para que los aspirantes concurren con sus solicitudes á esta Secretaría interina, pasados los cuales se proveerá. Ruesga 12 de Marzo de 1843.—Antonio de Orejo Bringas.—Mateo de la Banda Abarca, secretario interino.

## ANUNCIOS.

En el ayuntamiento constitucional de Liérganes se hallan vacantes dos escuelas de primera educacion elemental completa; la una en el mismo Liérganes y la otra en el pueblo de Pámanes, sitio de S. Lorenzo, su parroquia. La dotacion consiste en 1500 rs. cada una alzadamente y sin mas retribucion, pagados por el ayuntamiento con el producto de sus arbitrios municipales aprobados por la Escma. Diputacion provincial, y que se aprobaren en lo subcesivo. Los profesores que gusten aspirar á ellas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secreteria de dicho ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Se vende un solar de casa, sito en la Cuesta del Hospital, de 34½ pies de ancho por la parte de dicha calle y de 23 de fondo ó sea de Nordeste á bendaval. Quien quisiere comprarle puede verse con D. Andres de la Vega, vecino de esta ciudad, quien tiene las instrucciones del dueño para enterar al que lo pretenda de los derechos inherentes al dicho solar y casa que sobre él puede edificarse como las demas circunstancias.

### CAJA DE AHORROS DE SANTANDER.

31.ª semana.—26 de Marzo de 1843.

#### IMPOSICIONES.

Se han depositado en este dia rs. vn. 4,360 por 50 individuos, núm. 1517 al 1566.—El Director de semana, Barbáchano.

Los Sres. suscritores á las LECCIONES DE ADMINISTRACION del Sr. D. José de Posada de Herrera, catedrático de esta ciencia en la escuela especial de Madrid, pueden acudir á la librería de Martinez á recoger la entrega 8.ª

Imp. y litografía de Martinez.